SUCESIÓN
RADICADO: 08001405300320220073300
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR Y OTRO
CAUSANTE: WILLIAMS ALTMAR LUNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Sucesión, presentada por MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR Y OTRO, del causante WILLIAMS ALTMAR LUNA, estando pendiente de decisión admisoria, recibida electrónicamente el 01 de diciembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN
RADICADO: 08001405300320220073300
DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR Y OTRO
CAUSANTE: WILLIAMS ALTMAR LUNA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR Y OTRO; a través, de apoderado judicial, presenta proceso de Sucesión, del causante WILLIAMS ALTMAR LUNA, procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ No encuentra acreditado el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 040-83462 y 041-144377, de propiedad del causante; de acuerdo, a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 444 numeral 4 de la misma norma, según el cual, será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión presentada por MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR Y OTRO, del causante WILLIAMS ALTMAR LUNA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f9c14ad059db270a898f72537cf230a92d57b1d38f5cd122619081075dfe7d**

Documento generado en 16/12/2022 05:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica